

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00148
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: DAISY CAROLINA HUERTAS MARTINEZ
Decisión: RECHAZA DEMANDA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa demanda ejecutiva de menor cuantía con radicado No. **2023-00148** promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con el NIT. **860003020-1** contra la señora **DAISY CAROLINA HUERTAS MARTINEZ** identificada con la C.C. **52'735.538**, con memorial de subsanación.

Revisado el memorial presentado, se considera procedente disponer el rechazo de la demanda con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Por auto proferido el Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se dispuso la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, mediante el memorial antes aludido, la parte actora pretendió subsanar la misma, asunto que no fue realizado en los términos requeridos por este Estrado Judicial, por la siguiente razón:

Cuando los poderes electrónicos son otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo registrada para recibir notificaciones, conforme la norma procesal aplicable, así:

“ARTICULO 50. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Entonces, ante aquel requerimiento, el apoderado de la parte demandante, allega memorial en el que manifiesta:

ROBINSON BARBOSA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la C.C. N° 79'306.871 de Bogotá y con tarjeta Profesional N° 145.356 del C. S. de la J. obrando en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A** dentro del proceso de la referencia; de acuerdo al poder que me ha otorgado la entidad financiera, con el presente escrito procedo a subsanar la demanda de la referencia, dentro de los términos y de acuerdo a lo solicitado por el despacho, en siguiente forma:

1. Mediante el presente escrito, adjunto copia del correo donde se generó el poder, (notifica.co@bbva.com), y el poder de acuerdo a los requisitos de la Ley 2213 de 2022, dando cumplimiento a lo solicitado por el despacho

En este orden, verificada la información contenida en la subsanación, sólo se puede ver copia del poder otorgado al Dr. ROBINSON BARBOSA, sin que se observe copia del correo donde se generó el envío de la notificación y en el cual está inscrito en registro mercantil como dirección judicial; así no se comparte la argumentación expuesta por el profesional del derecho que asiste a la actora, y se estima que, con el documento allegado,

sólo se logra demostrar la voluntad de asignación de la representación judicial en el presente proceso; sin embargo, de acuerdo a la norma procesal arriba citada, la autenticidad de los poderes judiciales se logra sí se da cumpliendo con los requisitos descritos.


Con fundamento en todo lo anterior, y como la subsanación de la demanda no fue realizada según lo indicado, se dispondrá el rechazo de la demanda.

En atención a lo anteriormente expuesto, el juzgado:

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la demanda con garantía real de la referencia, esto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.
2. En firme el presente proveído, por secretaría devuélvase la presente demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose la constancia del caso. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas. **13 de septiembre de 2023.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **070.** –